



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomos CCI • Hermosillo, Sonora • Número 34 Secc. I • Jueves 26 de Abril de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 188, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. • Ley número 279, que declara los días Estatales de las Gestas Heroicas de los Municipios de Guaymas, Caborca, Ures, Cananea y Nogales. • Decreto número 208, que reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil. • Decreto número 209, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora. • Decreto número 210, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. • Decreto número 211, que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. • Decreto número 213, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora. • Decreto número 216, que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • Decreto número 233, que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Resoluciones, que otorgan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, que impartirá el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de fraccionamiento habitacional unifamiliar condominal denominado "La Jolla, Sección Villa de los Diamantes, Etapa III". • **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO** • Convenio para la autorización de fraccionamiento habitacional unifamiliar condominal denominado "Residencial Maeva". • **H. AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO** • AVISO.

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI34I-26042018-D20E94EEA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 188

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 25-A, 25-B y 25-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

ARTÍCULO 25-B.- Los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral y sustentable del Estado. El sector público bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

ARTÍCULO 25-C.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 22 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 279

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE DECLARA LOS DÍAS ESTATALES DE LAS GESTAS HEROICAS DE LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS, CABORCA, URES, CANANEA Y NOGALES.

Artículo 1º.- Se declara el día 13 de Julio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA”.

Artículo 2º.- Se declara el día 6 de abril de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA”.

Artículo 3º.- Se declara el día 5 de septiembre de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE URES, SONORA”.

Artículo 4º.- Se declara el día 1º de junio de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA”.

Artículo 5º.- Se declara el día 27 de agosto de cada año como “DÍA ESTATAL DE LA GESTA HEROICA DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA”.

Artículo 6º.- Previo a los días estatales de las Gestas Heroicas contenidas en los artículos 1º al 5º de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de Guaymas, Caborca, Úres, Cananea y Nogales, promoverán acciones y programas específicos de gobierno para realizar diversas actividades públicas y festivas en conmemoración de las fechas referidas en los mencionados artículos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 21 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 208

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 21 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 209

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 64 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adicionan las fracciones XXVI y XXVII, todas del artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a la XXIII.- ...

XXIV.- Química;

XXV.- Relaciones Industriales;

XXVI.- Terapia Física; y

XXVII.- Patología y sus ramas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 21 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 210

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 140, fracción V y 521 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 140.- ...

I a IV. ...

V. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos, siguiendo en su caso las reglas establecidas en el artículo 521 de este Código;

VI y VII. ...

...

...

...

...

Artículo 521.- El obligado a dar alimentos cumple esta obligación asignando una pensión al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor no tiene asignada tal pensión, o se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos, para cuyo efecto aplicará las siguientes reglas:

I.- El Juez podrá imponer una pensión provisional al deudor alimentario en la misma proporción en que venía haciendo hasta antes de incumplir la obligación, según la información y pruebas que se le proporcionen respecto de la necesidades y nivel de vida que el deudor le haya proporcionado. Si dicha proporción no pudiera determinarse en concepto del Juez, éste atendiendo las demás circunstancias del caso, fijará una pensión del 15% al 60% del sueldo que se conozca del deudor, descontable en la periodicidad y forma que estime conveniente para asegurar su entrega oportuna.

II.- Cuando se desconozca el sueldo del deudor alimentario, o éste no tenga un sueldo o salario fijo, el Juez podrá fijar una cantidad o importe determinado como pensión provisional, basándose en la información y pruebas que el acreedor le proporcione, o él mismo se allegue oficiosamente, sobre la situación económica del deudor, el monto y origen de sus ingresos, bienes y propiedades, así como las necesidades y nivel de vida que le haya proporcionado antes de la demanda, misma cantidad o importe que deberá pagarse en la periodicidad y forma que estime conveniente el Juzgador para asegurar su entrega oportuna.

III.- Si se desconoce el sueldo, salario o ingreso del deudor alimentario, y el acreedor omite expresar claramente la situación económica de aquél, el monto y origen de sus ingresos, bienes y propiedades, así como las necesidades y nivel de vida que le haya proporcionado antes de la demanda, el Juez fijará de inmediato como pensión provisional de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensuales si se trata de un solo acreedor alimentario, y se aumentará en quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada acreedor alimentario que exista, y dictará la periodicidad y forma que estime conveniente el Juzgador para asegurar su entrega oportuna.

Para establecer en forma definitiva la pensión alimenticia se aplicarán en lo conducente las reglas establecidas en las fracciones I y II anteriores.

El porcentaje, cantidad o importe, según sea el caso, que imponga el Juez, deberá ser suficiente y, por ende, incluirá la cobertura de los aspectos que el acreedor requiera para su sustento de los señalados como parte de los alimentos de acuerdo con el artículo 513 de este Código.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también para fijar la pensión definitiva por concepto de alimentos.

El porcentaje, cantidad o importe que se fije o conceda, sea provisional o en forma definitiva, podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo al cambio de las circunstancias económicas u otros datos que se alleguen a la consideración del Juez para adecuarla a la realidad, pero siempre buscando lograr que sea asequible para el deudor y suficiente para el acreedor.

En todo caso el Juzgador, o Tribunal en su caso, debe considerar que la separación entre el deudor y acreedor alimentarios, provocará que el ingreso económico no sea aprovechado en idénticas condiciones de cuando los mismos deudor y acreedor estaban incorporados juntos en una familia, por lo que la autoridad judicial será consciente de que en algunos casos disminuirá el nivel de vida que tenían cuando integraban familia, por lo que valorará tales circunstancias de cambio para asegurarse que la pensión de alimentos, tanto provisional como definitiva, sea asequible para el deudor y suficiente para el acreedor, de tal manera que uno y otro puedan solventar, aún en ausencia de lujos u opulencia, una calidad de vida esencialmente digna y con los elementos necesarios para su desarrollo personal, examinando cada juicio en particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 355, 580 y 712, párrafos primero y segundo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 711, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 355.- Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocio de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria, y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante juicio principal posterior, cuando cambien estas circunstancias.

ARTÍCULO 580.- Al admitirse la demanda del divorcio se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las disposiciones a que se refiere el artículo 521 del Código de Familia para el Estado de Sonora. En señalamiento y aseguramiento de alimentos para el cónyuge acreedor y los hijos, no podrá demorarse por el hecho de no tener el juez datos para hacer la fijación del monto de la pensión, sino que se decretará tan pronto como se pida en los términos que prevé el recién mencionado Código de Familia. El monto de la pensión puede ser modificado durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juez tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de deudor o deudores alimentarios, así como necesidades del acreedor o acreedores alimentarios. A petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, el juez en cualquier tiempo durante el juicio, puede dictar las providencias que se consideren benéficas a los hijos menores.

ARTÍCULO 711.- ...

En estos casos podrán seguirse las reglas establecidas en el artículo 521 del Código de Familia para el Estado de Sonora, pero siempre en el entendido de que el porcentaje, cantidad o importe que se fije o conceda como pensión provisional de alimentos, podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo al cambio de las circunstancias económicas u otros datos que se alleguen a la consideración del Juez para adecuarla a la realidad, pero siempre buscando lograr que sea asequible para el deudor y suficiente para el acreedor.

ARTÍCULO 712.- Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, el juez fijará el porcentaje sobre el sueldo que se conozca del deudor alimentario, o la cantidad o importe, según el caso, en que deban consistir los alimentos, mandando abonarlos en la periodicidad y forma que estime conveniente para asegurar su entrega oportuna.

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio, se procederá en la forma prevista por el artículo 521 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demandas interpuestas antes de la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se registrarán por la normatividad vigente en el momento de su presentación.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 22 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 211

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una Sección Segunda Bis al Capítulo Tercero y un artículo 27 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN SEGUNDA BIS

DE LA LICENCIA ESPECIAL CON GOCE DE SUELDO POR RAZONES MÉDICAS

Artículo 27 bis.- Cuando un trabajador derecho-habiente no tenga cónyuge o pareja, y tenga bajo su custodia un hijo menor con una enfermedad que requiera atenciones y cuidados especiales a juicio de un médico especialista, la Junta Directiva del Instituto podrá autorizarle una licencia con goce de sueldo, por tiempo determinado, para efecto de que el propio trabajador brinde los cuidados y atenciones que requiere su hijo menor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 22 de marzo de 2018. C. **LINA ACOSTA CID**, DIPUTADA PRESIDENTA.- **RÚBRICA.** C. **TERESA M. OLIVARES OCHOA**, DIPUTADA SECRETARIA.- **RÚBRICA.** C. **BRENDA E. JAIME MONTOYA**, DIPUTADA SECRETARIA.- **RUBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.** **SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 213

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I a la V.- ...

VI.- Actuar en cada una de las etapas de los diferentes tipos de procesos de adjudicación de contratos, incluido el dictar fallos, así como ordenar, iniciar y llevar a cabo los procesos de rescisión, suspensión y terminación anticipada de los mismos en términos de la legislación aplicable en la materia, pudiendo delegar estas facultades en uno o más apoderados;

VII.- Delegar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales, en uno o más apoderados;

VIII.- Presentar ante la Junta de Gobierno, el informe anual de las actividades de la Comisión, así como de la situación que guardan los programas a su cargo; y

IX.- Las demás que determine esta ley y el reglamento interior de la Comisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 22 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NUMERO 216

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII y un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 69.- ...

I a la IV.- ...

V.- El producto de los bienes que sean objeto, instrumento u objeto del delito o asegurados y que causen abandono a su favor, de conformidad con previsto en la legislación aplicable, así como los que le correspondan por efecto de la extinción de dominio;

VI.- Los bienes, derechos, productos o cualquier clase de recursos económicos que formaban parte del patrimonio del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, así como todos aquellos que se continúen recibiendo o estén destinados a recibirse por cuenta de dicho fondo, los que podrán aplicarse a los fines que se determinen mediante disposiciones de carácter general que se emitan por el Fiscal General.

Los lineamientos a que se hace referencia en esta fracción constituirán las reglas para la erogación y aplicación de dichos recursos y en ellos se deberá privilegiar los principios de eficacia, eficiencia, participación ciudadana, transparencia, y rendición de cuentas, y únicamente se podrán aplicar en los siguientes conceptos para fines del mejoramiento de las actividades de desarrollo institucional, capacitación, estímulos y recompensas al personal, equipamiento, apoyo técnico, gastos de operación y, en general, y no podrán destinarse a un fin distinto del mejoramiento de las funciones de procuración de justicia;

VII.- Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

...

En relación a los recursos establecidos en las fracciones V y VI, para un adecuado ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de estos recursos, serán parte de sus ingresos y egresos contables, debiendo atender las disposiciones y normativas aplicables en materia

de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso Local, y estarán sujetos a fiscalización de conformidad a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora y su reglamento, publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y el treinta y uno de marzo de dos mil tres, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se extingue como órgano de apoyo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Fondo para la Procuración de justicia del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos económicos y derechos que integraban el patrimonio del Fondo para la Procuración de Justicia, así como todos aquellos que se continúen recibiendo o estén destinados a recibirse por cuenta de dicho fondo, pasan a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efectos de que sean destinados para fines de que se establezcan en las disposiciones generales que se emitan por su titular, las que enunciativamente podrán consistir en el mejoramiento de las actividades de desarrollo institucional, capacitación, estímulos y recompensas al personal, equipamiento, apoyo técnico, gastos de operación y, en general, para el mejoramiento las funciones de procuración de justicia, para dar cumplimiento adecuado a sus funciones. Se deberá integrar la documentación original que justifique y compruebe el uso y destino de estos recursos. Además en su portal electrónico, mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los bienes derechos y recursos económicos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de recibir por parte del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora, así como todos aquellos que en un futuro, con motivo del trámite de averiguaciones previas vigentes debían destinarse a dicho fondo, deberán ser remitidos por las autoridades correspondientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, pasando a formar parte de su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora deberá afectar las prevenciones de recursos económicos que resulten necesarios en los casos en que proceda la entrega o devolución de bienes o numerario a favor de los interesados en los casos que corresponda.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 04 de abril de 2018. C. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. JOSÉ A. GUTIÉRREZ JIMENEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA. C. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 233

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 22 y un artículo 59 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I a la III.- ...

IV.- En materia de extinción de dominio:

a) De los recursos de apelación interpuestos contra sentencias, autos y resoluciones dictados por Jueces competentes en materia de extinción de dominio.

ARTÍCULO 59 BIS.- El Juez competente en materia de extinción de dominio tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y residirá en la ciudad de Hermosillo.

El pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá, atendiendo a las necesidades del servicio de impartición de justicia, facultar a otros Jueces en la jurisdicción territorial del Estado para que tengan competencia en materia de extinción de dominio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 25 de abril de 2018. C. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. JOSÉ A. GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA. C. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

RESOLUCIONES No. MIL CIENTO VEINTE Y MIL CIENTO VEINTIUNO, que expide el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante la cual otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta, que impartirá el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, para que le sea otorgado los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, denominados **Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta**; puesto que por conducto de su Representante Legal el Mtro. Alberto Haaz Díaz, la citada Institución acreditó que:

I. Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

II. Es una Asociación Civil que se encuentra constituida legalmente según escritura pública No. 10,360, emitida el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con clave ISA9006044L6, el objeto de la asociación es: Promover el desarrollo, de las ciencias administrativas en el estado de Sonora y contribuir al mejoramiento de la función pública, en los ámbitos estatal y municipal y sirva de enlace y retroalimentación entre la práctica administrativa y su examen científico.

III. La ocupación legal del inmueble escolar ubicado en el domicilio de Calle Nicolás Bravo No. 29, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, en donde cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, con las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad, de acuerdo al Dictamen de Seguridad Estructural; revalidación del Dictamen de Seguridad Aprobatorio emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, mismo que certifica que todo el edificio escolar cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios; la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Autoridad Municipal, la cual garantiza la idoneidad del inmueble identificado en esta Resolución para que funcione un centro educativo de Nivel Superior, lo cual igualmente se constató con la Visita de Inspección llevada a cabo por personal de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, según consta en Dictamen de fecha primero de febrero del dos mil dieciocho, realizado por personal de esta área y el expediente integrado de la citada Institución.

IV. Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, recibida el 03 de diciembre del 2015 en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, se acompañó de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y de la propuesta de los Planes y Programas de Estudio de Nivel Superior, correspondiente a la **Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta**, que derivado de la revisión realizada por personal de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, fueron aprobados conforme a la normatividad aplicable al caso, y de acuerdo con los oficios No. CEIFCRHIS/0272, CEIFCRHIS/0270 el Dr. Diego Espinoza Peralta, Secretario Técnico del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, emitió opinión favorable para la **Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta**, que imparta el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, indicando que las carreras contienen en su curricula temas y asignaturas que son parcialmente teóricos, que sus estudiantes no están en contacto directo con pacientes y no ocupan campos clínicos del sector salud, además que dichas carreras se consideran afín.

V. Cuenta según consta en la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el Plan y Programas de Estudio de la citada propuesta, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 54 de la Ley General de Educación; 1°, 18, 23, 24 fracción XI, 31, 33, 34, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 61, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 27, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 6°, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su Reglamento, y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha tenido a bien dictar:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	PLAN DE ESTUDIOS	MODALIDAD	NÚMERO DE RVOE
1120	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD	MIXTA	1120-09042018
1121	DOCTORADO EN GESTIÓN DE SALUD INSTITUCIONAL	MIXTA	1121-09042018

RESULTANDO

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos de Nivel Superior, correspondiente a la **Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta**, a impartirse por el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, en el domicilio de Calle Nicolás Bravo No. 29, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- El Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable comprometiéndose entre otras acciones a:

- I. Impartir los Planes de Estudio citados, conforme a los Planes y Programas de Estudio que acompaña a este expediente, quedando facultada para expedir, Certificados, Diplomas y Títulos.
- II. Organizar, con libertad administrativa, su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado, y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- IV. Mantener vigentes los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, debiendo ponerlos a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. Observar en materia de instalaciones, lo dispuesto en el artículo 49, fracción II y 51, fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica al Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

CUARTO.- El presente instrumento por el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto de su Representante Legal, por lo que, en su caso la transferencia de los mismos a un nuevo titular, se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- El presente documento se entregará al Representante Legal del Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., para que por su conducto sea publicado en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

SEXTO.- Cualquier modificación a los Planes o Programas de Estudio citados en el presente instrumento, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

En caso de baja, el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, no dejar alumnos pendientes de documentar, no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SÉPTIMO.- Este instrumento beneficiará en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Nivel Superior, correspondiente a la **Especialidad en Administración y Docencia de los Servicios de Salud y Doctorado en Gestión de Salud Institucional, Ambos Modalidad Mixta** que imparta el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, a partir del tres de diciembre de dos mil quince.

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos antes mencionados que se otorga al Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., por conducto del Instituto Sonorense de Administración Pública, Campus Hermosillo, surte efecto en tanto dicha Institución Educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo esta Dependencia la facultad de retirar dicho Reconocimiento, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.



Hermosillo, Sonora, a nueve de abril del dos mil dieciocho.

Gobierno del
Estado de Sonora
Secretaría de
Educación y Cultura
Prof. José Víctor Guerrero González
Encargado de Despacho de la Secretaría
de Educación y Cultura

Mtro. Onésimo Martínez delgadillo
Subsecretario de Educación
Media Superior Superior

Mtra. Lourdes del Carmen Tato Palma
Directora General de Educación
Media Superior y Superior

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN NO. MIL CIENTO VEINTE Y MIL CIENTO VEINTIUNO, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADOS ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DOCTORADO EN GESTIÓN DE SALUD INSTITUCIONAL, AMBOS MODALIDAD MIXTA, QUE IMPARTIRÁ EL INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CAMPUS HERMOSILLO, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Página 3 de 3



AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CONDOMINAL DENOMINADO “**LA JOLLA, SECCIÓN VILLA DE LOS DIAMANTES, ETAPA III**”, UBICADO DENTRO DEL DESARROLLO “**LA JOLLA**”, AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA “**DESARROLLOS LA JOLLA S.A. DE C.V.**”

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el **C. LIC. MIGUEL ANGEL CORDOVA FLORES**, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X y 88 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente **AUTORIZACIÓN** al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. **El C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA**, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y con facultades especiales para realizar donaciones, de la empresa “**DESARROLLOS LA JOLLA S.A. DE C.V.**”, con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y con fecha **17 de Abril del 2018**, solicitó la autorización de un fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar Condominal, denominado “**LA JOLLA, SECCIÓN VILLA DE LOS DIAMANTES, ETAPA III**”, con una superficie de **28,453.46 M2**, ubicado dentro del desarrollo “**La Jolla**”, al Oriente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, consistente en:

- 1) Acreditación de la personalidad del **C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA**, representante legal, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio así como facultades especiales para realizar donaciones mediante **Escritura Pública Número 20,938**, Volumen 538, de fecha 06 de Octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Flores Perez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 10,404 con fecha 06 de Diciembre de 1994, de la sección Comercio Libro Uno, Volumen 20, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Bulevar la Jolla No. 100 Fraccionamiento la Jolla, de esta ciudad.
- 2) Acta Constitutiva de la empresa “**DESARROLLOS LA JOLLA S.A. DE C.V.**”, otorgada mediante **Escritura Pública Número 20,938**, Volumen 538, de fecha 06 de Octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Flores Perez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público



de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 10,404 con fecha 06 de Diciembre de 1994, de la sección Comercio Libro Uno, Volumen 20.

- 3) Título de Propiedad del predio con superficie de **106,879.31 M2**, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública número 39,949** Volumen 493 de fecha 07 de Septiembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 495,078, Volumen 39,977, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha 03 de Noviembre de 2015.
- 4) Dichos inmuebles se encuentra libre de todo gravamen, según se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen de folio número **1761321**.
- 5) Oficio No. **CIDUE/MACF/209/2016**, de fecha **29 de Septiembre del 2016** mediante el cual se autorizó la Subdivisión de un predio con superficies de **106,879.31 m2**, descrito en el inciso 3), para quedar en dos fracciones con superficies de **78,425.85 m2**, y **28,453.46 m2**, donde se realizara el fraccionamiento motivo del presente convenio.
- 6) Licencia Ambiental Integral, expedida por el Instituto Municipal de Ecología, mediante oficio **IME/SRF/1117/2017** de fecha **03 de Agosto del 2017**.
- 7) Licencia de uso de suelo expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número **CIDUE/MACF/5643/2017**.
- 8) Dictamen de Urbanización emitido por el Instituto de Planeación Urbana de Hermosillo mediante oficio No. **IMPLAN/5304/2017**, de fecha 16 de Junio del 2017.
- 9) Aprobación de Anteproyecto de lotificación del fraccionamiento, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número **CIDUE/MACF/5921/2017** de fecha **07 de Septiembre del 2017**; incluyendo los planos de Localización, Poligonal, Topográfico, Manzanero, Plano Lotificación con cuadros de Uso de Suelo, y Plano de Asignación de Claves Catastrales.
- 10) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo los planos de Rasantes y Drenaje Pluvial, según oficio número **DPP/EDR/1175/2017**, de fecha **06 de Diciembre del 2017**.
- 11) Oficio del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio **Of. Nom. 228-17** de fecha 16 de Octubre del 2017. α
- 12) Oficio número **DO1-0144/2018** de fecha **12 de Febrero del 2018**, expedido por Agua de Hermosillo, donde se acredita la prefactibilidad de suministro de agua potable y drenaje.
- 13) Oficio número **PL-0949/2017** de fecha **24 de Marzo del 2017**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.



CONDICIONES
Capítulo I
Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional unifamiliar Condominal denominado "LA JOLLA, SECCIÓN VILLA DE LOS DIAMANTES, ETAPA III", a la empresa "DESARROLLOS LA JOLLA S.A. DE C.V.", en su carácter de "EL FRACCIONADOR" sobre una superficie de **28,453.46 M2**, ubicado dentro del desarrollo "La Jolla", al Oriente de la Ciudad de Hermosillo, del Municipio de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en **4 lotes** habitacionales, **2 lotes** para área verde y **3 lotes** de reserva de acuerdo a los siguientes cuadros:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS						
NUM MZA	NUM. DE LOTES	LOTE	CANTIDAD LOTES	AREA VENDIBLE HABITACIONAL CONDOMINAL	AREA VERDE	RESERVA
634	6	001	1		420.69	
		002	1			3,963.48
		003	1			1,350.56
		004	1			5,010.06
		005	1	1,407.96		
		006	1	2,832.21		
633	3	001	1	1,001.04		
		002	1	3,010.33		
		003	1		594.69	
		TOTAL	9	8,251.54	1,015.38	10,324.10

CUADRO DE USO DE SUELOS			
VILLA DE LOS DIAMANTES - ETAPA III			
AREA PROYECTO	TOTAL DE		
			28,453.46 M2
AREA VENDIBLE			
		HABITACIONAL CONDOMINAL	8,251.54 M2
		AREA DE RESERVA	10,324.10 M2
TOTAL VENDIBLE			18,575.64 M2
AREA COMUN			
		AREA VERDE	1,015.38 M2
		VIALIDADES INTERNAS	7,961.95 M2
		PASO PLUVIAL Y DE SERVICIO	900.49 M2
TOTAL AREA COMUN			9,877.82 M2
		AREA TOTAL	28,453.46 M2



Nota: Para efectos de cubrir la Donación correspondiente a Equipamiento Urbano "LA FRACCIONADORA" donó la porción tercera del terreno con superficie de 7,453.00 m², mediante Convenio Autorización No. 10-224-94 que corresponde al 11.03 % de la superficie total vendible del fraccionamiento "La Jolla I Etapa Sección Villa de los Zafiros", resultante de la Subdivisión otorgada mediante Oficio No. MAS/5824/94 de fecha 30 de Septiembre de 1994. Así mismo, para efectos de cubrir la Donación correspondiente al 11.00 % de la superficie total vendible para el Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas", con superficie de 1,922.65 m², para Equipamiento Urbano "LA FRACCIONADORA" donó mediante Convenio Autorización No. 10-285-97 para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", las fracciones 9 y 18 con superficies de 8,637.77 m² y 33,533.55 m², respectivamente, ubicadas de acuerdo al Plano del Proyecto Integral del Desarrollo La Jolla, conviniendo, además, de acuerdo al Artículo No. 158 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la citada Ley No. 101, en permutar por el pago en efectivo la superficie restante requerida para el área de donación correspondiente para Equipamiento Urbano del total de las Etapas a desarrollar en el proyecto integral del Fraccionamiento La Jolla, y que equivale a una superficie de 23,212.30 m² y que corresponde a una cantidad de \$232,123.00 (Son: Doscientos treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 MN.), misma que "LA FRACCIONADORA" acredita haber liquidado a la Tesorería Municipal mediante recibo de pago No. 368251 de fecha 10 de Septiembre de 1997.

De las áreas antes descritas con superficie de 8,637.77 m², 33,533.55 m² y la correspondiente a la permuta con superficie de 23,212.30 m² y que en total suman 65,383.62 m², se aplicaron 2,469.75 m² para cubrir el 11.00 % de la superficie total vendible para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "La Jolla" Sección "Villa de los Diamantes", restando una superficie de 62,913.87 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

De la misma manera mediante Convenio Autorización No. 10-551-2004, que autorizo las obras de urbanización de la I Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas", se aplicó en donación para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano la superficie de 1,922.65 m², de los 62,913.87 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 60,991.22 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Así mismo para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano de la II Etapa del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Esmeraldas" se aplica una superficie de 2,834.76 m², de los 60,991.22 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 58,156.46 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Así mismo para efectos de cubrir el 11.00 % del área total vendible para Equipamiento Urbano de la del Condominio Habitacional "La Jolla" Sección "Villa de las Turquesas Etapa I" motivo del presente Convenio se aplica una superficie de 2,612.94 m², de los 58,156.46 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 55,543.52 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

De la misma manera para cubrir el 11 % del área total vendible para Equipamiento Urbano del condominio habitacional "La Jolla" sección "Villa de los Diamantes" Etapa II, se aplicó una superficie de 433.24 m², de los 55,543.52 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 55,110.28 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".



Así mismo para cubrir el 11 % del área total vendible para equipamiento urbano del condominio habitacional "La Jolla" sección "Villa de las Turquesas" Etapa II, se aplicó una superficie de 2,333.84 m², de los 55,110.28 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 52,776.44 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Para cubrir el 10 % del área total vendible para Equipamiento Urbano del condominio habitacional "La Jolla" sección "Villa de las Turquesas" Etapa III, se aplicó una superficie de 2,511.34 m², de los 52,776.44 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 50,265.10 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Para cubrir el 10 % del área total vendible para Equipamiento Urbano del condominio habitacional "La Jolla" sección "Villa de los Diamantes" Etapa III, motivo del presente convenio se aplica una superficie de 1,857.56 m², de los 50,265.10 m², descritos en el párrafo anterior, restando una superficie de 48,407.54 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Para efecto de cubrir el 4 % del área total vendible correspondiente al área verde del fraccionamiento "La Jolla" sección "Villa de las Turquesas" Etapa II", "**EL FRACCIONADOR**" mediante Convenio Autorización No. 10-759-2014, destinó el lote 001 de la Manzana II, con superficie de 6,351.28 m², misma que pasó a formar parte de las áreas de uso común propiedad de los condóminos, de los cuales se tomó una superficie de 118.16 m², correspondiente al 3% de la superficie total vendible del fraccionamiento la "Jolla", sección "Villa de los Diamantes Etapa II, restando una superficie de 6,233.12 m² para futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Así mismo mediante Convenio Autorización No. 10-760-2014, "**EL FRACCIONADOR**", destinó para área verde el lote 001 de la Manzana 435, con superficie de 479.02 m², que representa el 2.26 % de la superficie total vendible del fraccionamiento "La Jolla sección Villa de las Turquesas Etapa II", que pasó a formar parte de las áreas de uso común, propiedad de los condóminos. Y para complementar el 3% de la superficie total vendible se aplicó una superficie de 157.48 m² del área verde resultante del fraccionamiento "La Jolla", sección "Villa de Los Diamantes" Etapa II, donde actualmente restan 6,233.12 m², por lo que restaran para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla" una superficie de 6,075.64 m².

Para efecto de cubrir el 4 % del área total vendible correspondiente al área verde del fraccionamiento "La Jolla, sección Villas de las Turquesas Etapa III", "**LA FRACCIONADORA**" donó para tal fin el lote 014 de la manzana 631 con superficie de 1,757.80 m², que sumado con la superficie pendiente de aplicar descrita en el párrafo anterior da una superficie total de 7,833.44 m², y para efecto de cubrir el 4 % de área de donación del fraccionamiento "La Jolla, sección Villas de las Turquesas Etapa III", se tomó una superficie de 1,004.54 m², de la superficie total vendible del fraccionamiento, quedando una superficie de 6,828.90 por aplicar para futuras etapas del desarrollo "La Jolla".

Para cubrir el 4 % del área total vendible para Área Verde del condominio habitacional "La Jolla" sección "Villa de los Diamantes" Etapa III, motivo del presente convenio "**LA FRACCIONADORA**" destino para área verde el lote 003 de la manzana 633 con superficie de 594.69 m², y lote 001 de la manzana 634 con superficie de 420.69 m², que sumado con la superficie pendiente de aplicar descrita en el párrafo anterior da una superficie total de 7,844.28 m², y para efecto de cubrir el 4 % de área de donación del fraccionamiento motivo del presente convenio, se aplica una superficie de 743.03 m², de los 7,844.28 m², descritos anteriormente, restando una superficie de 7,101.25 m², para aplicarse a futuras etapas del desarrollo "La Jolla".



“**LA FRACCIONADORA**” se obliga a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del “**H. AYUNTAMIENTO**” otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Tercera.- “LA FRACCIONADORA” se obliga a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas de uso común y de servicios, tales como alumbrado público, agua potable y alcantarillado, recolección de basura, etc, considerados dentro del Condominio Habitacional que se autoriza, a través de una administración que quedará integrada por los adquirentes de los Lotes que lo conforman.

Por otra parte, dicho reglamento interno estará regulado por lo dispuesto en la Ley No. 101 De Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, ejemplar No. 4, sección II, tomo CIII de fecha 12 de Julio de 1993.

Cuarta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, “**EL FRACCIONADOR**” deberá tramitar la Licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de **CUATRO MESES** contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará a cabo en una **Etap**a de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia respectiva.

Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, “**EL FRACCIONADOR**” deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que “**EL FRACCIONADOR**” pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- “EL FRACCIONADOR” no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- Cualquier modificación que pretenda hacer “**EL FRACCIONADOR**” al proyecto del fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**.

Décima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que “**EL FRACCIONADOR**” requiera obtener de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.



Capítulo II

De las obligaciones del fraccionador

Décima Primera.- "EL FRACCIONADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la presente Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- 2) Presentar solicitud a la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

Capítulo III

De la extinción

Décima Segunda.- La presente autorización se extingue por;

- I. Revocación; y
- II. Nulidad.

Décima Tercera.- Serán causas de revocación de la presente Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

Décima Cuarta.- Son causas de nulidad de la presente Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.



Décima Quinta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se registrá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Diecisiete días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho.

**EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

LIC. MIGUEL ANGEL CORDOVA FLORES

**FIRMA DE CONFORMIDAD
POR "EL FRACCIONADOR"
"DESARROLLOS LA JOLLA, S.A, DE C.V."**

C. NORBERTO LARRINAGA BUELNA.
Apoderado legal



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION No. 10-860-2018 DEL
FRACCIONAMIENTO "LA JOLLA, SECCIÓN VILLA DE LOS DIAMANTES, ETAPA III".

AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA
8

CONVENIO NÚMERO 01/2018 PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CONDOMINAL DENOMINADO “RESIDENCIAL MAEVA”, LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. ERNESTO ROGER MUNRO JR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAUL GERARDO CELAYA NUÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL ARQ. FAUSTO CESAR SOTO LIZARRAGA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE LA LIC. ANALY ELENES VELAZQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. CESAR ARTURO VELAZQUEZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL FRACCIONADOR”; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- De “EL AYUNTAMIENTO” por conducto del Presidente:

I. 1.- Que de acuerdo con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el municipio es considerado como persona de derecho público, investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley de la materia, la competencia que estos ordenamientos otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 64 y 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado, siendo el presidente municipal el responsable de ejecutar en su representación las facultades que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

I. 3.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como por los artículos 5 fracción III, 9 fracción X, 94, 99 y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, le corresponden las facultades de autorizar las acciones de urbanización dentro del municipio, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial.

I.4.- Que comparece en este acto como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuya personalidad acredita con copia certificada de constancia de mayoría y validez de fecha 10 de Junio de 2015, expedida por el Consejo Municipal Electoral., misma que se anexa al presente para que se forme parte del mismo como anexo 1.

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



I.5.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento el ubicado en Boulevard Benito Juárez y Boulevard Fremont, Colonia Benito Juárez, C.P. 83550, de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

II.- De “EL FRACCIONADOR” por conducto de sus representaciones:

II.1.- Que otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a la Lic. Analy Elenes Velázquez, según se desprende de la escritura pública número 583, Volumen 6 (Seis), Sección Comercio, Libro Uno, de fecha 15 de Marzo de 2018, facultades éstas que, bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, documento que quedó agregado al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 2.

II.2.- Que es legítimo propietario de la fracción de terreno identificada como Polígono H Fracción I, Región tercera, Colonia Lagos y Ríos, de este municipio, con superficie de 15,930.45 m², lo cual acredita mediante copia certificada de la escritura número 461, Volumen 5, con fecha de 5 de Diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Notario Público Número 83, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo número 52047, Volumen 5082, Sección Registro Inmobiliario, Libro uno, de fecha 5 de Enero de 2018, documento que se agrega al presente convenio para que formen parte del mismo y surtan todos los efectos legales a que haya lugar bajo anexo 3.

II.3.- Que el terreno donde se pretende ubicar el fraccionamiento que se autoriza, se encuentra libre de gravamen, tal y como se hace constar en el certificado original con folio 139219 de fecha 8 de Febrero de 2018, expedido por el Registrador de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Puerto Peñasco, Sonora, documento que se agrega al presente Convenio para que formen parte del mismo y surta los efectos que haya lugar, bajo anexo 4.

II.4.- Que en el cumplimiento a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se dirigió por escrito a este H. Ayuntamiento, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para el citado fraccionamiento y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número DU/2018/066, de fecha 6 de Febrero de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales que haya lugar, bajo anexo 5.

Bivd. Benito Juárez S/N.col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



II.5.- Que en atención a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante oficio No.329/2017, de fecha 8 de Diciembre de 2017, emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se acredita la factibilidad para el suministro del agua potable y de alcantarillado sanitario para el fraccionamiento que se autoriza, documento que se agrega al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar, bajo anexo 6.

II.6.- Que en atención a lo señalado por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se tramitó ante la Comisión Federal de Electricidad, División Baja California, Zona de Distribución San Luis, Superintendencia, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. DA16E/PPP/098/17, de fecha 27 de Noviembre de 2017, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 7.

II.7.- Que para el Fraccionamiento " RESIDENCIAL MAEVA " solicitó a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento, autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en referencia, a lo cual correspondió una respuesta favorable expresada mediante oficio número 006//2018, de fecha 31 de Enero de 2018, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 8.

II.8.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del Artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, solicitó a la Dirección del Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento la autorización del proyecto de lotificación, consistiendo en plano de localización, dimensiones de lotes y la distribución de los usos de suelo, área de donación, áreas verdes y afectaciones en su caso, a lo cual correspondió una respuesta favorable expresada mediante oficio acompañando al mismo el plano sellado número DU/2018/024, de fecha 17 de Enero de 2018, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 9.

II.9.- Que señala como domicilio para efectos legales de este Convenio el de Blvd. Benito Juárez No. 319 Colonia Centro, C.P. 83550, en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



III. De ambas partes:

III.1.- Que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 9 fracción X, 99 y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Fraccionamiento se clasificará como Habitacional Unifamiliar Condominal denominándose "RESIDENCIAL MAEVA" y el uso de los lotes que lo conforman será única y exclusivamente habitacional, aprobando "EL AYUNTAMIENTO" los documentos presentados por "EL FRACCIONADOR", mismos que describen en el capítulo de Declaraciones de "EL FRACCIONADOR" y que se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL FRACCIONADOR" la división del predio mencionado en la Declaración II.3 y que consta gráficamente en el proyecto de lotificación, y que consiste en lotes habitacionales Condominales, áreas verdes, vialidades y equipamiento urbano, de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO CONDOMINAL		
"RESIDENCIAL MAEVA"		
AREA VENDIBLE		9,796.17 M2
AREA VENDIBLE UNIFAMILIAR (51 LOTES)	9,796.17 M2	
AREA NO VENDIBLES		6,134.28 M2
AREA VERDE	296.77 M2	
AREA USO COMUN	206.12 M2	
AREA DE DONACION	883.92 M2	
AREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	4,747.47 M2	
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN ESCRITURAS		15,930.45 M2

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



QUEDANDO LA SIGUIENTE LOTIFICACION:

MANZANA I

LOTE 1, SUPERFICIE: 282.86 M2

AL NORTE EN 19.72 METROS CON AREA DE DONACION (PARQUES Y JARDINES)

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 12.82 METROS Y 1.39 METROS EN CURVA CON CALLE FERUA

AL OESTE EN 8.01 METROS CON AREA DE DONACION (PARQUES Y JARDINES) Y EN 6.14 METROS CON FRACCION 9 DEL POLIGONO H1

LOTE 2, SUPERFICIE: 260.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 13.00 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 11.86 METROS CON FRACCION 9 DEL POLIGONO H1 Y EN 1.14 METROS CON FRACCION 8 DEL POLIGONO H1

LOTE 3, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 7.86 CON FRACCION 8 DEL POLIGONO H1 Y EN .24 METROS CON FRACCION 7 DEL POLIGONO

LOTE 4, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 9.00 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 8.77 METROS CON FRACCION 7 DEL POLIGONO H1 Y EN .23 METROS CON FRACCION 6 DEL POLIGONO H1

Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 5, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 9.00 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 8.77 METROS CON FRACCION 6 DEL POLIGONO H1 Y EN .23 METROS CON FRACCION 5 DEL POLIGONO H1

LOTE 6, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 8.10 METROS CON FRACCION 5 DEL POLIGONO H1

LOTE 7, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 7.43 METROS CON FRACCION 4 DEL POLIGONO H1 Y EN .67 METROS CON FRACCION 5 DEL POLIGONO H1

LOTE 8, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 6.53 METROS CON FRACCION 3 DEL POLIGONO H1 Y EN 1.57 METROS CON FRACCION 4 DEL POLIGONO H1

Bvld. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 9, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 5.63 METROS CON FRACCION 2 DEL POLIGONO H1 Y EN 2.47 METROS CON FRACCION 3 DEL POLIGONO H1

LOTE 10, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA I

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA I

AL ESTE EN 9.00 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 5.63 METROS CON FRACCION 1 DEL POLIGONO H1 Y EN 3.37 METROS CON FRACCION 2 DEL POLIGONO H1

LOTE 11, SUPERFICIE: 202.81 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA I

AL SUROESTE EN 22.70 METROS CON POLIGONO J

AL ESTE EN 17.78 y 2.02 METROS EN CURVA y .18 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 8.64 METROS CON FRACCION 1 DEL POLIGONO H1

MANZANA II

LOTE 1, SUPERFICIE: 301.82M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA II

AL SUROESTE EN 29.10 METROS CON POLIGONO J

AL ESTE EN 9.18 METROS CON LOTE 17 DE LA MANZANA II Y EN 8.10 CON LOTE 16 DE LA MANZANA II

AL OESTE EN 2.34 METROS Y 8.66 METROS EN CURVA CON CALLE FENUA

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 2, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 15 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 3, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 14 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 4, SUPERFICIE 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 13 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 5, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 6, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 9.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 9.00 METROS CON CALLE FENUA

Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 7, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 9.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 9.00 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 8, SUPERFICIE: 260.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON AREA DE DONACION
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 13.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA II
AL OESTE EN 13.00 METROS CON CALLE FENUA

LOTE 9, SUPERFICIE: 260.00 M2

AL NORTE EN 7.12 METROS CON AREA DE DONACION Y EN 12.88 METROS CON AREA COMUN
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 13.00 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 13.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA II

LOTE 10, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 9.00 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 9.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA II

LOTE 11, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 9.00 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 9.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA II

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 12, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 13 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA II

LOTE 13, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 14 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA II

LOTE 14, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 13 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 15 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA II

LOTE 15, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 14 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 16 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA II

LOTE 16, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 15 DE LA MANZANA II
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 17 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 8.10 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA II

Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO

LOTE 17, SUPERFICIE: 263.08 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 16 DE LA MANZANA II

AL SUROESTE EN 26.76 METROS CON POLIGONO J

AL ESTE EN 9.16 METROS EN CURVA Y 11.22 METROS CON CALLE VAI

AL OESTE EN 9.18 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA II

MANZANA III

LOTE 1, SUPERFICIE: 207.15 M2

AL NORTE EN 16.29 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA III

AL SUROESTE EN 25.27 METROS CON POLIGONO J

AL ESTE EN 14.19 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 3.30 METROS Y 1.46 METROS Y EN CURVA 8.02 METROS CON CALLE VAI

LOTE 2, SUPERFICIE: 165.19 M2

AL NORTE EN 19.43 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA III

AL SUR EN 16.29 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 10.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 10.88 METROS EN CURVA Y .50 METROS EN CURVA CON CALLE VAI

LOTE 3, SUPERFICIE: 161.74 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA III

AL SUR EN 19.43 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 6.62 METROS Y EN CURVA 1.44 METROS CON CALLE VAI



LOTE 4, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA III
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA III
AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

LOTE 5, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA III
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA III
AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

LOTE 6, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA III
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA III
AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

LOTE 7, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA III
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA III
AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

LOTE 8, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA III
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA III
AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 9, SUPERFICIE: 162.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA III

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 8.10 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 8.10 METROS CON CALLE VAI

LOTE 10, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA III

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 9.00 METROS CON CALLE VAI

LOTE 11, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 12 DE LA MANZANA III

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 9.00 METROS CON CALLE VAI

LOTE 12, SUPERFICIE: 214.32 M2

AL NORESTE EN 18.25 METROS Y EN 2.39 METROS EN CURVA CON AVENIDA MAEVA

AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA III

AL ESTE EN 6.34 METROS CON POLIGONO H FRACCION II

AL OESTE EN 11.69 METROS Y EN 2.38 METROS EN CURVA CON CALLE VAI

Bvld. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



MANZANA IV

LOTE 1, SUPERFICIE: 345.58 M2

AL NORESTE EN 19.33 METROS CON POLIGONO E

AL SUR EN 8.04 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL SURESTE EN 23.54 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA IV

AL OESTE EN 29.37 METROS CON FRACCION 10 DEL POLIGONO H1 FRACCION PRIMERA

LOTE 2, SUPERFICIE: 224.34 M2

AL NORESTE EN 10.50 METROS CON POLIGONO E

AL SUROESTE EN 7.13 METROS Y .82 METROS Y EN CURVA 3.25 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA IV

AL NOROESTE EN 23.54 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA IV

LOTE 3, SUPERFICIE: 210.00 M2

AL NORESTE EN 10.50 METROS CON POLIGONO E

AL SUROESTE EN 10.50 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA IV

AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA IV

LOTE 4, SUPERFICIE: 210.00 M2

AL NORESTE EN 10.50 METROS CON POLIGONO E

AL SUROESTE EN 10.50 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA IV

AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MANZANA IV

Bvld. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 5, SUPERFICIE: 210.00 M2

AL NORESTE EN 10.50 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 10.50 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4 DE LA MANZANA IV

LOTE 6, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 9.00 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MANZANA IV

LOTE 7, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 9.00 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MANZANA IV

LOTE 8, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 9.00 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MANZANA IV

LOTE 9, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 9.00 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA IV

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



LOTE 10, SUPERFICIE: 180.00 M2

AL NORESTE EN 9.00 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 9.00 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MANZANA IV
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA IV

LOTE 11, SUPERFICIE: 257.28 M2

AL NORESTE EN 12.86 METROS CON POLIGONO E
AL SUROESTE EN 12.86 METROS CON AVENIDA MAEVA
AL SURESTE EN 20.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION II
AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA IV

AREA COMUN

LOTE 19 DE LA MANZANA II (AREA CLUB), SUPERFICIE: 206.12 M2

AL NORTE EN 9.68 METROS CON AREA VERDE 3 Y EN 3.20 METROS CON LOTE 18 DE LA MANZANA II (AREA DE DONACION)
AL SUR EN 12.88 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA II
AL ESTE EN 16.00 METROS CON CALLE VAI
AL OESTE EN 16.00 METROS CON LOTE 18 DE LA MANZANA II (AREA DE DONACION)

AREA DE DONACION

LOTE 18 MANZANA II (AREA DE DONACION), SUPERFICIE: 883.92 M2

AL NORESTE EN 29.63 METROS Y EN 2.26 METROS EN CURVA CON AVENIDA MAEVA
AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MANZANA II
EN 7.12 METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA II
EN 3.20 METROS CON AREA COMUN (AREA CLUB)
AL ESTE EN 16.00 METROS CON AREA COMUN (AREA CLUB) Y EN 8.19 METROS CON AREA VERDE

3 Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83560 (638)383-6002

PUERTOPENASCO



AL OESTE EN 34.00 METROS Y EN 2.26 METROS EN CURVA CON CALLE FENUA

AREA VERDE 1, SUPERFICIE: 194.17 M2

AL NORTE EN 21.11 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL NOROESTE EN 12.48 METROS Y 2.02 METROS EN CURVA CON ACCESO AVENIDA MAEVA

AL SUR EN 20.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION 9

AL ESTE EN 8.01 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA I Y EN CURVA 3.95 METROS CON CALLE FENUA

AL OESTE EN 1.62 METROS Y EN CURVA 3.96 METROS CON AVENIDA JUVENTINO ROSAS

AREA VERDE 2 SUPERFICIE: 44.58 M2

AL NORTE EN 23.00 METROS CON POLIGONO H FRACCION 10

AL SUR EN 23.00 METROS CON AVENIDA MAEVA

AL ESTE EN 1.97 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA IV

AL OESTE EN 3.23 METROS EN CURVA CON AVENIDA JUEVNTINO ROSAS

AREA VERDE 3 SUPERFICIE: 58.02 M2

AL NORESTE EN 9.04 METROS Y EN 1.38 METROS EN CURVA CON AVENIDA MAEVA

AL SUR EN 9.68 METROS CON AREA COMUN (AREA CLUB)

AL ESTE EN 2.33 METROS Y 1.38 METROS EN CURVA CON CALLE VAI

AL OESTE EN 8.19 METROS CON LOTE 18 DE LA MANZANA II (AREA DE DONACION)

"EL FRACCIONADOR" se obliga a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores, plasmados en el proyecto de lotificación que se anexa bajo el número 9, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Bldv. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



TERCERA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a las unidades condominiales que se autorizan, una cláusula en la que los adquirentes organizados bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del área de uso común, que se menciona en el párrafo anterior. Asimismo que los lotes fraccionados no admiten subdivisión alguna y son exclusivamente unifamiliares.

Para efecto del establecimiento del Régimen en Propiedad en Condominio "EL DESARROLLADOR" y en su caso los compradores adquirentes, se apegaran a lo establecido en la Ley de Régimen en Propiedad en Condominio para el Estado de Sonora.

CUARTA.- "EL FRACCIONADOR" dona a favor del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el lote 18, con superficie de 883.92 m² que será destinada para equipamiento urbano y lotes identificados como AV1, AV2 y AV3, con superficie de 296.77m², destinados para áreas verdes, tal como se establece en el plano autorizado de lotificación; y de acuerdo con lo establecido por los artículos 102 fracción I, y 103 fracción I, II, III y IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

QUINTA.- El fraccionamiento Condominal que se Autoriza mediante el presente instrumento, se llevará a cabo en una Etapa de acuerdo y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia de urbanización.

SEXTA.- "EL FRACCIONADOR", se compromete de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, previo el pago de las disposiciones fiscales en vigor, a publicar íntegramente el presente convenio por una sola vez y a costo del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a la inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría para efecto de registro en el Sistema Estatal de Información y Ordenamiento Territorial.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se obliga a incluir en la publicidad y promoción que realice sobre los lotes del fraccionamiento condominal que se autoriza, el número del presente Convenio, asimismo, deberá precisar en los actos y contratos que celebre con los adquirentes de los lotes, los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la Licencia de Urbanización dentro del plazo no mayor de 3 meses, contando a partir de la firma de presente Convenio.

Bvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P.83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



NOVENA.- De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" se compromete a obtener por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la Licencia de Construcción para cualquier tipo de edificación demolición que se pretenda realizar dentro del fraccionamiento que se autoriza mediante el presente instrumento.

DECIMA.- "EL FRACCIONADOR" se obliga a conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización durante el periodo comprendido entre la fecha de terminación de dichas obras y la fecha de entrega de las mismas a las dependencias, organismos y operadores y a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL FRACCIONADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento condominal que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FRACCIONADOR" se obliga a participar en la supervisión de las obras de infraestructura y urbanización que en ejercicio de sus facultades lleven a cabo las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que será facultad de "EL AYUNTAMIENTO" el rescindir administrativamente el presente Convenio, en el caso de que "EL FRACCIONADOR" incumpla con una o más de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se aplicarán las leyes y normatividad vigente en materia de desarrollo urbano, así como en las demás materias que sean aplicables a las disposiciones contenidas en este instrumento, aceptando ambas partes someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, y renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Blvd. Benito Juárez S/N, col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora. C.P. 83560

(638)383-6002

PUERTOPENASCO



L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora a los diez días del mes de Abril del dos mil dieciocho.

**POR "EL AYUNTAMIENTO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. ERNESTO ROGER MONRO UR



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

**LIC. RAUL GERARDO CELAYA NUNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
POR "EL FRACCIONAMIENTO"
PUERTO PEÑASCO, SONORA
EL REPRESENTANTE LEGAL**

ARQ. FAUSTO CESAR SOTO LIZARRAGA

LIC. ANALY ELENES VELAZQUEZ

**XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PUBLICAS**

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 01/2018 PARA EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CONDOMINIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL MAEVA", LOCALIZADO DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

PITIQUITO, SONORA A 23 DE ABRIL DEL 2018.

C. JORGE TAPIA VANEGAS. PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RESPUESTA A SU OFICIO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LE COMUNICO QUE SE ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA OMISIÓN DE LOS LOTES 22 Y 23 DE LA MANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO LOS MANDILES, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, DICHA CORRECCIÓN SE EFECTUÓ AL ENCONTRARSE UN ERROR DE CAPTURA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA. AL MISMO TIEMPO SE LE COMUNICA QUE ESTE OFICIO DEBERÁ PRESENTARLO EN LAS OFICINAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED.- ATENTAMENTE. C. ELIONORA MENDEZ URREA, SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA.



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3, 781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 9.00
b) Por certificación.	\$ 51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.